



RESOLUCION No. 099 - - - DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA -001-2021"

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1 1.2. del Decreto 1082 de 2015, la Ordenanza No. 526 de 2021 y la Resolución No. 089 de 2021,

CONSIDERANDO:

El Departamento de La Guajira es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 303 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 2 establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma, así como facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política de 1991, establece como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt y el Ideam, 1.094 municipios del país cuentan con humedales dentro de su territorio que representan 20 millones de hectáreas, lo que indica que el 87% de la población está conviviendo con ellos que representan alrededor de 29 millones de personas.

Según la Política Nacional de Humedales Interiores, Colombia tiene alrededor de 20 millones de hectáreas de humedales representadas principalmente en ciénagas, lagunas, turberas, pantanos, madre viejas, sabanas y bosques inundados. De igual forma, en el inventario nacional se tiene un registro de 31.702 humedales, que incluye cuerpos de agua inferiores a 25 hectáreas. El 92% de estos registros ya han sido identificados en el mapa de humedales que está en construcción.

Los humedales se destacan por ser uno de los ecosistemas de mayor importancia biológica en la Tierra, uno de los tipos de humedal de mayor importancia ambiental es el correspondiente a los bosques de mangle que crecen exclusivamente en los litorales tropicales y subtropicales del mundo, y se caracterizan de manera particular y destacada por su alta productividad de la cual depende gran parte de la producción pesquera. Entender y determinar los bienes y servicios que ofrecen estos ecosistemas, es uno de los principales derroteros para poder proyectar su importancia económica y de esta manera justificar su existencia y conservación.

El Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira, cuenta con **El humedal Laguna Salada**, que es un cuerpo de agua natural que actúa como sistema regulador de la escorrentía superficial de su área de influencia. En consecuencia, su manejo debe tener por objeto preservar y restaurar los valores naturales del humedal y de su área de inmediata influencia, en especial el agua y los elementos relacionados con ella, en particular la vegetación acuática e hidrófila, la fauna asociada, los suelos y las condiciones geomorfológicas que han hecho posible la existencia del humedal. Por tanto, las actividades de manejo que propongan sobre él deben buscar evitar la destrucción de las condiciones del humedal, debiendo estar encaminadas a preservarlas y restaurarlas allí donde hayan sido alteradas por las acciones humanas.

Hoy ese humedal se encuentra en poder de un grupo de personas de la calle que han encontrado allí un refugio para sobrevivir en medio de las drogas, pero también de quienes aprovechan esa circunstancia para actos delictivos.

Al fondo de la laguna se han armado una serie de cambuches que sirven de vivienda para muchas familias venezolanas, que tampoco encuentran espacio en la ciudad para albergarse.



RESOLUCION No. 099- - -
DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA -001-2021"

El humedal de la Laguna Salada que comprende el delta del río Ranchería, catalogado como el pulmón de la ciudad y que podría fácilmente convertirse en un atractivo turístico.

Adicionalmente, el Parque lineal Laguna Salada cuenta con una infraestructura física para esparcimiento y ecoturismo, construida aproximadamente hace diez años, la cual se encuentra abandonada y en proceso de deterioro progresivo, que, junto a la contaminación generada por residuos sólidos, la presencia de indigencia, inseguridad en el sitio y zonas aledañas generan impactos socio ambientales negativo en este sector.

El poco interés de las administraciones anteriores en el al estado de los espacios de esparcimiento para la población también es un factor y causa importante que amplifica el problema central.

En la actualidad esta infraestructura no se puede utilizar ya que presenta deterioro en algunas áreas, lo que ayuda a su deterioro progresivo.

Por lo tanto, es necesario su mejoramiento para brindar el servicio efectivo en sus instalaciones.

Las zonas verdes del distrito forman parte importante del ecosistema urbano, producen oxígeno, regulan temperatura y por supuesto la humedad del ambiente, por ello es necesario acondicionarla para su recuperación, con la implementación y adecuación de esta área se ofrecerá a la comunidad un sitio de esparcimiento al aire libre.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira, dejó ver la magnitud de la tragedia y a través de una **acción popular con radicado No. 44001334000320180021500**, contra la administración distrital, la Gobernación de La Guajira, el Comando de Policía, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Migración Colombia, solicitó que se declaren vulnerados los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento regional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y la seguridad y salubridad pública.

Por lo anterior, el Departamento de La Guajira en virtud de un pacto de cumplimiento celebrado el día 7 de marzo de 2019, derivado de la acción mencionada, se comprometió entre otras cosas, a realizar la adecuación de las infraestructuras del parque lineal del Humedal Parque Salado, ubicado en la troncal del caribe, para su posterior entrega al Distrito de Riohacha.

Así las cosas, en el Departamento de La Guajira inscribió en el Banco de Proyectos, el Proyecto con código **BPIN No. 2019-44560-097** denominado **ADECUACION, PARQUE LINEAL, LAGUNA SALADA RIOHACHA - LA GUAJIRA**, con un Presupuesto de **OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$82.247.597,00 COP) M.L.**

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 de la ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas, corresponde al jefe o representante de la entidad.

Que la Entidad acudió a la modalidad de selección de Selección Abreviada de Menor Cuantía, prevista en la ley 1150 de 2007 -modificado por el artículo 219 del Decreto Legislativo 019 de 2012- y el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 15 de febrero de 2021, la Gobernación de la Guajira publicó el aviso de convocatoria. el proyecto de pliego de condiciones, sus términos adicionales y anexos, los estudios previos y el documento de análisis del sector del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021, en el SECOP II, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del tiempo establecido para el efecto, se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y sus términos adicionales por parte de las empresas:

ARQ. JAVIER MARQUEZ VARGAS
(16/02/2021 8:15:35 PM(UTC-05:00))

CONSORCIO FLORFON
(19/02/2021 9:32:04 AM(UTC-05:00))

📍 Dirección: Calle 1 # 6-05 📞 Línea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira





RESOLUCION No. **099** DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA -001-2021"

CONSTRUCOL LTDA

Nit: 820.004.501-1

Representante Legal: GUSTAVO CEPEDA AVILA

Las cuales fueron contestadas y publicadas en la plataforma SECOP II el día 22 del mes de febrero del año 2021.

Que de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se hace necesario ordenar la Apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021, cuyo objeto es **"ADECUACIÓN DEL PARQUE LINEAL LAGUNA SALADA EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA PRIMERA ETAPA."**, el cual se desarrollará de conformidad con el siguiente cronograma:

DESCRIPCIÓN	FECHA	LUGAR / SITIO DE LA ACTIVIDAD
Publicación del proyecto de pliegos y demás documentos soportes precontractuales	Del 15 al 19 de febrero del 2021, por cinco (05) por cinco (05) días hábiles en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), a partir del mismo día y durante su periodo de publicación podrán presentarse observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23 del Decreto 1510 de 2013) (Compilado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015).	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones.	Del 15 al 19 de febrero del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Solicitud de Mipymes	Del 15 al 19 de febrero del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Inscripciones obligatorias	Los oferentes interesados en participar en el proceso de selección manifestaran su interés a través del SECOP II, solo si por algún motivo la plataforma prevista para tal fin llegare a presentar alguna falla técnica soportada, se podrán formular consultas vía correo a la dirección electrónica carlos.celedon@laguajira.gov.co, los días 22 de febrero (Luego de la apertura) y 23 de febrero del 2021 entre las 8:00 a.m. y hasta las 6:00 p.m. de cada uno de los referidos días. Si se inscriben más de 10 oferentes se efectuará sorteo en el Despacho del Gobernador de La Guajira a las 8:30 a.m. del día 24 de febrero del 2021, en los términos indicados en el Decreto 1510 de 2013 (Compilado por el Decreto 1082 de 2015), y la lista de posibles oferentes seleccionados se publicará en el SECOP, una vez finalizado el acto de sorteo.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuesta de observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones.	Las observaciones serán recibidas mediante SECOP II y serán resultas en la forma prevista en el artículo 23 del Decreto 1510 del 2013 (Compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015).	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)



RESOLUCION No. **099** DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA -001-2021"

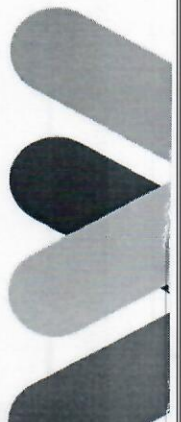
Apertura formal del proceso y publicación del pliego de condiciones definitivo	25 de febrero del 2021.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Observaciones a los pliegos definitivos	26 de febrero del 2021.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Respuesta a las observaciones y fecha máxima para la expedición de adenda	26 de febrero del 2021.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para presentación de Propuestas	El plazo para presentación de ofertas, iniciará el día 25 de febrero del 2021 y hasta la fecha prevista para el cierre del proceso, esto es, 01 de marzo del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Cierre del proceso	01 de marzo del 2021 Hora: 03:00 p.m.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Verificación de los requisitos habilitantes	01 al 02 de febrero del 2021	Comité Evaluador
Publicación y traslado de lista de proponentes habilitados	02 al 04 de Marzo del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Plazo para presentar observaciones contra el acta de Verificación propuestas habilitadas condicionalmente	Durante el término del traslado, es decir, 02 al 04 de Marzo del 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Subsanabilidad de los requisitos habilitantes por los oferentes	02 al 04 de Marzo del 2021, en días y horas hábiles laborales, hasta antes de dar inicio a la Subasta Inversa.	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Adjudicación del contrato, y respuesta a observaciones de la evaluación	05 de marzo de 2021	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Suscripción del Contrato	Se firmará el mismo día o dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la realización de la subasta inversa	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)
Aprobación de garantías	Dentro de los 2 días siguientes a la suscripción del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso de elección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021a que se refiere el artículo anterior se regirá por las normas y principios contenidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y Ley 1 150 de 2007) y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Toda la información relativa al presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021 será publicada para consulta del público en general en el SECOP II (www.colombiacompra.gov.co), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el artículo 2.2.1 .1 .1 .7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca por este acto a las Veedurías Ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 y el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y a la ciudadanía en general, para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual en el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021.

📍 Dirección: Calle 1 # 6-05 📞 Línea de Atención: (5) 728-90 80
 Centro Administrativo Departamental
 Riohacha - La Guajira





Unidos por
el Cambio

RESOLUCION No. 099 DE 2021

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SA -001-2021"

ARTÍCULO QUINTO: Los documentos del proceso, así como el pliego de condiciones definitivo se pueden consultar en la carpeta del Proceso de elección Abreviada de Menor Cuantía SA-001-2021, en el en el SECOP II. El interesado en participar podrá solicitar por escrito a través de la plataforma SECOP II, cualquier información relacionada con el proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el SECOP II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación

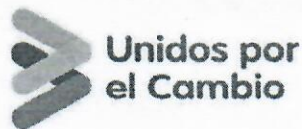
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, La Guajira a los

25 FEB. 2021

JOSE JAIME VEGA VENOE
Gobernador (E) del Departamento de La Guajira

Revisó: Carlos Augusto Celedon Dangond - Jefe Oficina Asesora de Contratación



RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 2021.

“Por la cual se autoriza una comisión de servicio, gastos de viaje, un avance, se hace un encargo y una delegación de funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA,

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las señaladas en el artículo 75 del Decreto 1950 de 1973, 93 del Decreto Ley 1222 de 1986, el artículo 2.2.5.5.22 del Decreto 648 de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que el doctor **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número **84.082.016** expedida en Riohacha, quien se desempeña como Gobernador del Departamento de La Guajira, requiere trasladarse en ejercicio de sus funciones a la ciudad de Bogotá D.C, con el objeto de asistir a la Sesión Ordinaria No. CXVII de la Asamblea General de Gobernadores convocada por la Federación Nacional de Departamentos, que se llevara a cabo durante los días 25 y 26 de febrero de la presente anualidad, en el Municipio de Puerto Gaitán – Departamento del Meta. saliendo el día 24 de febrero y retornando en vuelo comercial a la ciudad de Santa Marta el día 27 de febrero de los corrientes.

Que se hace necesario conceder comisión de servicio al Gobernador para que asista en representación del Departamento de La Guajira.

Que los gastos que genere el desplazamiento en cumplimiento de esa comisión serán con cargo al Presupuesto Vigente.

Que la concesión de comisiones de servicios es de competencia del Gobernador del Departamento o en quien delegue tal facultad.

Que atendiendo lo estipulado en el artículo 93 del Decreto Ley 1222 de 1986 que establece: *“La residencia habitual del gobernador será la capital del departamento, pero puede ausentarse de ella en ejercicio de sus funciones y con permiso o por orden del gobierno, por razones de buen servicio público. Cuando se ausente dejará encargado del despacho para asuntos urgentes a uno de sus secretarios”*, se procederá a encargar al **SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN Código 020 Grado 03, doctor JOSE JAIME VEGA VENCE**, durante los días y horas en que el Gobernador se encuentre en comisión.

Que, en virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar Comisión de Servicio al doctor **NEMESIO RAÚL ROYS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía número **84.082.016** expedida en Riohacha, quien se desempeña como Gobernador del Departamento de La Guajira, para trasladarse en ejercicio de sus funciones a la ciudad de Bogotá D.C, con el objeto de asistir a la Sesión Ordinaria No. CXVII de la Asamblea General de Gobernadores convocada por la Federación Nacional de Departamentos, que se llevara a cabo durante los días 25 y 26 de febrero de la presente anualidad, en el Municipio de Puerto Gaitán – Departamento del Meta. Saliendo el día 24 de febrero y retornando en vuelo comercial a la

Elaborado por: Osiris Molina Mendoza – Técnico Operativo 314-06
Revisado: Javier Ripoll parejo-Secretario General 020-03
Visto por: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01
Dn. Bo. Danilo Araujo Daza – Jefe Oficina Asesora Jurídica 008-03

Dirección: Calle 1 # 6-05 Línea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira





RESOLUCIÓN NÚMERO 089 DE 2021.

“Por la cual se autoriza una comisión de servicio, gastos de viaje, un avance, se hace un encargo y una delegación de funciones”

ciudad de Santa Marta el día 27 de febrero de los corrientes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorizar el giro de un avance para los gastos que dicha comisión genere, así: la suma total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 3.350.680.00) M/L**, con cargo al presupuesto de la presente vigencia, por conceptos de viáticos y gastos de viaje (transporte aéreo), discriminados de la siguiente manera:

VIATICOS	TRANSPORTE	VALOR TOTAL
\$ 699.660 x 3 = 2.098.980	\$ 1.251.700.00	\$ 3.350.680.00

ARTÍCULO TERCERO. – Encargo. Encargar del Despacho para asuntos urgentes al tenor de lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley 1222 de 1986 al **SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN Código 020 Grado 03, doctor JOSE JAIME VEGA VENCE** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.975.110 expedida en Villanueva, sin desprenderse de las funciones propias de su cargo, durante el tiempo en que esté ausente el Señor Gobernador, conforme a lo dispuesto en la parte motiva y el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. - Delegación. Delegar las funciones Constitucionales y legales al tenor de lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 al **SECRETARIO DE DESPACHO – SECRETARIO DE APOYO A LA GESTIÓN Código 020 Grado 03, doctor JOSE JAIME VEGA VENCE** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.975.110 expedida en Villanueva, durante el tiempo en que esté ausente el Señor Gobernador, conforme a lo dispuesto en la parte motiva y el artículo primero del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. - El Señor Gobernador deberá, una vez cumplida la comisión, legalizar el avance y allegar las certificaciones correspondientes ante la Dirección Administrativa de Talento Humano y a la Secretaría de Hacienda Departamental.

ARTÍCULO SEXTO. - Envíese copia del presente acto administrativo al Despacho del Señor Gobernador, a la Secretaría General, Secretaría de Hacienda, a la Dirección Administrativa de Talento Humano para lo de su competencia y archívese en el expediente contentivo de la hoja de vida de los funcionarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, capital del Departamento de La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de febrero de 2021.

NEMESIO ROYS GARZÓN
Gobernador de La Guajira

Elaborado por: Osiris Molina Mendoza – Técnico Operativo 314-06
Revisado: Javier Ripoll parejo-Secretario General 020-03
Yo: Julián David Castaño Gómez- Director Operativo Despacho del Gobernador 009-01
Yo: Danilo Araujo Daza – Jefe Oficina Asesora Jurídica 115-02

📍 Dirección: Calle 1 # 6-05 📞 Línea de Atención: (5) 728-90 80
Centro Administrativo Departamental
Riohacha - La Guajira

